



Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Original: inglés

Septiembre de 2014

## INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES DE LA OIE

París, 9–18 de septiembre de 2014

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la Sede de la OIE, en París, del 9 al 18 de septiembre de 2014. La lista de participantes figura en el [Anexo I](#).

La Comisión del Código agradeció a los siguientes Países miembros por haberle transmitido comentarios escritos sobre los proyectos de texto que se difundieron tras la reunión de febrero: Argentina, Australia, Bangladesh, Canadá, Chile, China, Ecuador, Estados Unidos de América (EE. UU.), Guatemala, Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Suráfrica, Suiza, Tailandia, Taipéi Chino, Uruguay, los 28 Estados Miembros de la Unión Europea (UE), y los Países miembros de África, a través de la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR). Igualmente, se recibieron comentarios de la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Granja (ICFAW) y de la Federación Internacional de Lechería (FIL).

La Comisión del Código examinó los comentarios que los Países miembros le habían hecho llegar hasta el 8 de agosto de 2014 y aportó, según los casos, las debidas modificaciones al *Código sanitario para los animales terrestres (Código terrestre)*. Las modificaciones se han señalado del modo habitual con 'subrayado doble' y '~~texto tachado~~', y figuran en los anexos del presente informe. En los anexos XII y XVI, las enmiendas introducidas en la reunión de septiembre de 2014 se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas anteriormente. La Comisión del Código consideró la totalidad de los comentarios de los Países miembros. Sin embargo, debido a la gran carga de trabajo, no pudo preparar una explicación detallada de las razones que motivaron la aceptación o el rechazo de cada propuesta. Se recuerda a los Países miembros que, si se vuelven a presentar los mismos comentarios sin haber efectuado modificación o justificación alguna, la Comisión del Código, como norma, no repetirá explicaciones anteriores para justificar sus decisiones. La Comisión del Código invita a los Países miembros a referirse a informes previos a la hora de preparar comentarios sobre cuestiones ya tratadas y, además, les recuerda que, en el caso de que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) haya abordado los comentarios de los Países miembros y haya propuesto modificaciones en varios capítulos, la explicación de dichas modificaciones consta en el informe de la Comisión Científica. Por lo tanto, la Comisión del Código alienta a los Países miembros a examinar el presente informe junto con el de la Comisión Científica y los grupos *ad hoc*.

Los Países miembros deben tomar nota de que los textos de la Parte A del presente informe se presentan para comentario, y que todos los comentarios recibidos se tratarán durante la reunión de la Comisión en febrero de 2015. Los informes de las reuniones (grupos de trabajo y grupos *ad hoc*) y otros documentos relacionados figuran en anexo para información en la Parte B de este informe.

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Países miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. Sería muy útil presentar los comentarios como propuestas específicas de modificación de texto, basadas en una justificación científica. Las supresiones propuestas deberán indicarse con ~~texto tachado~~ y las inserciones, con subrayado doble. Se ruega a los Países miembros que no utilicen la función automática "Resaltar cambios" del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países miembros incluidas en los documentos de trabajo de la Comisión del Código.

Los comentarios sobre este informe deberán llegar a la Sede de la OIE antes del **9 de enero de 2015** para que la Comisión pueda examinarlos en su próxima reunión, que tendrá lugar en febrero de 2015. Los comentarios deberán enviarse al Departamento de comercio internacional: [trade.dept@oie.int](mailto:trade.dept@oie.int)

### **A. REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL**

La Comisión del Código se reunió con el Dr. Bernard Vallat, director general de la OIE, y el Dr. Brian Evans, director general adjunto (sanidad animal, salud pública veterinaria y normas internacionales) el 10 de septiembre de 2014, con el fin de debatir sobre los temas principales del orden del día y las futuras tareas solicitadas.

El Dr. Vallat dio la bienvenida a los miembros de la Comisión del Código y les agradeció por su respaldo y compromiso en la realización de los objetivos de la OIE.

Los principales temas debatidos en el orden del día incluyeron la eliminación del *Código terrestre* de las referencias al “nivel de protección adecuado”, con excepción del Capítulo 5.3. cuando se refiere directamente al Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio, del que se inspira la expresión; la revisión de los criterios de inscripción en la lista de enfermedades de la OIE; y la redacción de una definición de mercancías seguras para destacar el uso inapropiado de medidas sanitarias injustificadas para la enfermedades de la lista de la OIE. Además, la Comisión del Código se comprometió a darle la mayor de las prioridades a la finalización del proyecto de capítulo revisado sobre la fiebre aftosa, seguido de los capítulos sobre *Brucella*, bienestar animal y sistema de producción de vacas lecheras, muermo y subpoblación de caballos de excelente estado sanitario. Se discutió la posibilidad de encarar nuevas tareas, como una revisión del actual capítulo del *Código terrestre* sobre teileriosis, el desarrollo de normas de sanidad y bienestar para los reptiles.

El Dr. Evans evocó la labor que realiza junto con el Consejo de la OIE dirigida a los Delegados para que conozcan mejor las competencias y compromisos que se esperan de los miembros de las Comisiones Especializadas, con vistas a las próximas elecciones de mayo de 2015.

### **B. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

El orden del día adoptado figura en el [Anexo II](#).

### **C. INFORME DE LA REUNIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO Y DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA (16 de septiembre)**

La Comisión del Código y la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) se reunieron el 16 de septiembre, con el fin de analizar varios temas de interés mutuo. Las actas de la reunión figuran en el [Anexo III](#).

### **D. EXAMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS Y DEL TRABAJO DE LOS CORRESPONDIENTES GRUPOS DE EXPERTOS**

#### **Ítem 1. Comentarios generales de los Países miembros**

Se recibieron comentarios de Australia, Bangladesh, Japón, Nueva Zelanda y Suráfrica.

En este ítem, la Comisión del Código tomó nota de la aprobación de las propuestas que figuran en el informe de la reunión de febrero de 2014.

Se discutió la pertinencia de escribir en cursiva el término “animal” en todo el *Código terrestre*, y se acordó que la cursiva sólo debería utilizarse cuando correspondía al significado completo de la definición del glosario, es decir, a “mamíferos, aves y abejas”.

La Comisión del Código se mostró de acuerdo con los comentarios de los Países miembros que solicitaban que, siempre que sea posible, se respetara el ciclo de dos años de desarrollo de una nueva norma. En los casos urgentes en los que se derogue esta regla se indicará en el correspondiente informe de la Comisión del Código, junto con una explicación de la situación. Para las actualizaciones regulares del *Código terrestre*, los Países miembros deberían contar con al menos dos oportunidades para transmitir sus comentarios.

Como respuesta a una solicitud de un País miembro sobre la coherencia entre capítulos, la Comisión del Código respondió que se trataba de un proceso en curso. Dado que todos los cambios deben ser adoptados por la Asamblea mundial de Delegados, las modificaciones introducidas en aras de coherencia, se presentarán a la Asamblea una vez adoptado el texto al origen de los cambios.

En respuesta a un comentario de un País miembro sobre la evolución del significado de país libre en todo el *Código terrestre*, la Comisión del Código explicó que las razones de esta evolución se basan más en las sugerencias y la orientación de los Países miembros que en la propia postura de la Comisión.

La Comisión del Código estuvo de acuerdo con un comentario de un País miembro que instaba al Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre a continuar examinando, en la medida de lo posible, la función epidemiológica de la fauna silvestre en los capítulos pertinentes. Añadió que la justificación de los distintos enfoques de las normas del *Código terrestre* se inspiraban de los informes de los correspondientes grupos *ad hoc*; y recomendó a los Países miembros que consultaran dichos informes para comprender los fundamentos de cada uno de los capítulos del *Código terrestre*.

Se transmitió a la Comisión Científica la solicitud de un País miembro para que analice las consecuencias de un estudio recientemente publicado que demuestra la infección subclínica por el virus de la peste equina en los caballos vacunados.

En respuesta a comentarios de un experto que destacaban los desafíos que representan la gestión de la fiebre de la costa Este y la emergencia de la cepa Ikeda de *Theileria orientalis* en Oceanía, la Comisión del Código solicitó al director general que convocase a un Grupo *ad hoc* que incluyera a expertos de África y Oceanía, con vistas a revisar el actual capítulo del *Código terrestre* sobre teileriosis.

## Ítem 2. Temas horizontales

### a) Guía del usuario

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Nueva Zelanda, Suráfrica, la Unión Europea y AU-IBAR.

En respuesta a algunas intervenciones durante la 82.<sup>a</sup> Sesión General y a un comentario de un País miembro, la Comisión del Código modificó el texto propuesto en la Guía del usuario en sobre cómo interpretar la ausencia de recomendaciones de la OIE para enfermedades específicas.

Como respuesta a comentarios de un País miembro relativos al Acuerdo MSF de la OMC, la Comisión del Código observó que la referencia a dicha organización no era apropiada en la Guía del usuario del *Código terrestre* de la OIE, dado que se trata de una organización independiente de la OMC.

La Comisión aceptó la sugerencia de redacción de un País miembro del punto 7 de la Sección B para más claridad.

En respuesta a los comentarios de los Países miembros, la Comisión del Código preparó una definición de “mercancía segura” que, una vez adoptada, y, a medida que los capítulos se revisen o redacten, la Comisión del Código garantizará su uso en todo el *Código terrestre*.

La Comisión del Código efectuó las correspondientes modificaciones adicionales para mejorar la armonización entre el *Código terrestre* y el *Código sanitario para los animales acuáticos*.

La Guía del usuario revisada figura en el [Anexo IV](#) para comentario de los Países miembros.

### b) Obligaciones generales en materia de certificación (Capítulo 5.1.)

Se recibieron comentarios de Japón, Suráfrica y la UE.

En respuesta a los comentarios de los Países miembros, la Comisión del Código modificó los puntos 1 y 2 del Artículo 5.1.2. para evitar la utilización de la expresión “nivel de protección adecuado” en el *Código terrestre*, excepto cuando se refiere directamente al Acuerdo MSF, y para reemplazar “que restrinjan más el comercio” por “estrictos”.

El Capítulo 5.1. revisado figura en el [Anexo V](#) para comentario de los Países miembros.

## Ítem 3 Glosario

Se recibieron comentarios de Nueva Zelanda y la UE.

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de un País miembro de revisar la definición de *enfermedad* para incluir la noción de “infestación”.

En respuesta a comentarios de los Países miembros, y para mayor claridad, la Comisión del Código modificó la definición de *sacrificio sanitario*, incluyendo las referencias cruzadas pertinentes del *Código terrestre*, e incorporó la referencia al término “*sacrificio sanitario parcial*”. Si se adopta, se realizarán cambios consecuentes en el *Código terrestre*, y algunos podrán requerir una reflexión sobre la utilización de dichos términos con respecto a los planes de contingencia y la gestión de los brotes.

La Comisión del Código comentó la sugerencia de un País miembro de incluir una definición de “tripas” naturales en el glosario, y aceptó posponer para febrero el debate sobre el tema, cuando se espera más información de las partes interesadas pertinentes y de los expertos.

En respuesta a una sugerencia de un País miembro, la Comisión del Código redactó una definición de “bioseguridad” para utilización en todo el *Código terrestre*.

La Comisión del Código revisó el uso del término “*identificación del peligro*”, y observó que su uso no es coherente en el *Código terrestre*. Concluyó que la definición de *identificación del peligro* no enriquece en demasía la definición existente de *peligro* y que, por lo tanto, puede borrarse del glosario. Asimismo, se modificaron varias definiciones relacionadas con el análisis de riesgo, con el fin de ampliar su aplicación; mientras que el Capítulo 2.1. sigue tratando estrictamente de las importaciones.

La Comisión del Código reconoció que era innecesaria la expresión “en el territorio de un país importador” en la definición de *evaluación del riesgo*, y la suprimió para permitir una utilización general del término (por ejemplo, en referencia al desarrollo de la resistencia antimicrobiana).

Según lo debatido en el Ítem 2a, la Comisión del Código redactó la siguiente definición de “mercancía segura” para consideración de los Países miembros:

designa una *mercancía* que, en la forma normalmente comercializada, se considera segura para el comercio con respecto a una *enfermedad, infección o infestación* de la lista de la OIE, sin necesidad de medidas de mitigación de *riesgo* específicas contra la *enfermedad, infección o infestación* de la lista de la OIE, y sin importar el estatus del país o la *zona* de origen de dicha *enfermedad, infección o infestación*.

El Glosario revisado figura en el [Anexo VI](#) para comentario de los Países miembros.

#### **Ítem 4 Criterios de inscripción de las enfermedades en la lista de la OIE**

Se recibieron comentarios de Argentina y Japón.

La Comisión del Código recordó que la decisión de suprimir de la lista la enfermedad vesicular porcina y la estomatitis vesicular propuesta por la Comisión del Código en 2012, tras la evaluación realizada por el Grupo *ad hoc* en función de los criterios enumerados en el Artículo 1.2.2. Sin embargo, se mantuvieron “en estudio” en 2013 para que los Países miembros tuvieran una nueva oportunidad de desarrollar una justificación para conservarlas en la lista de la OIE, de acuerdo con los criterios del Artículo 1.2.2. Finalmente, las dos enfermedades se retiraron de la lista en 2014, y no se recibió ninguna justificación adecuada que fundamentara lo contrario.

Como respuesta a una solicitud de un País miembro de incluir en la lista de enfermedades el virus de Schmallerberg, la Comisión del Código recordó que la OIE ya había organizado un Grupo *ad hoc* cuya tarea fue evaluar el virus de Schmallerberg a la luz de los criterios de inscripción en la lista. El Grupo *ad hoc* concluyó que el virus de Schmallerberg no cumplía con los criterios, y que, si entraba a formar parte de la lista, también deberían hacerlo todos los virus del grupo Simbu. (Ver informe de la reunión del Grupo *ad hoc* incluido en el informe de febrero de 2014 de la Comisión Científica). Además, la Comisión del Código discrepó con un País miembro que argumentó que la sola respuesta serológica constituía un factor de consideración para evaluar la morbilidad.

#### **Ítem 5 Análisis de riesgo asociado a las importaciones (Capítulo 2.1.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Japón y la UE.

En respuesta a una solicitud de un País miembro en pos de una mayor explicación sobre los cambios efectuados y adoptados durante la 82.<sup>a</sup> Sesión General, la Comisión del Código explicó que las modificaciones adoptadas eliminaron texto que no estaba directamente relacionados con el análisis de riesgo asociado a la importación, y suprimir la referencia al “nivel adecuado de protección” de los principios y los componentes de la gestión de riesgo, puesto que dicha expresión ya se había incluido en el Capítulo 5.3.

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de los Países miembros de ampliar el título del capítulo, puesto que lo consideró innecesario y observó que el actual título se ajustaba perfectamente al contenido del mismo.

#### **Ítem 6 Evaluación de los Servicios veterinarios (Capítulo 3.2.)**

La Comisión del Código revisó las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre bienestar animal, con el fin de referirse en forma apropiada al bienestar animal en determinadas partes del capítulo (como se propuso en la reunión de la Comisión del Código de febrero de 2014).

El Capítulo 3.2. revisado figura en el [Anexo VII](#) para comentario de los Países miembros.

#### **Ítem 7 Semen y embriones**

##### **a) Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos (Capítulo 4.6.)**

A solicitud de la Sede de la OIE, la Comisión del Código revisó y perfeccionó las referencias cruzadas con artículos pertinentes en el nuevo capítulo sobre infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* en el Capítulo 4.6.

El Capítulo 4.6. revisado figura en el [Anexo VIII](#) para comentario de los Países miembros.

##### **b) Recolección y manipulación de embriones de ganado y équidos recolectados *in vivo* (Capítulo 4.7.)**

Se recibieron comentarios de la UE.

En respuesta a los comentarios de los Países miembros, la Comisión del Código borró el término “*listed*” de la versión inglesa de la introducción del Artículo 4.7.14., ya que no todas las enfermedades y agentes patógenos enunciados son enfermedades pertenecientes a la lista de la OIE. La Comisión del Código también aceptó la sugerencia de los Países miembros de uniformizar los nombres de las enfermedades en este capítulo con la nomenclatura utilizada en el Capítulo 1.2. Cuando se hace referencia a un agente patógeno que no es una *enfermedad de la lista de la OIE*, se mantiene el nombre del agente.

La Comisión del Código armonizó el uso del término embrión, ovocito y óvulo en este capítulo, en función de la recomendación de un experto. El experto aconsejó que se debía hacer referencia a los embriones sólo en el contexto del *Código terrestre*, salvo en el caso que existiera una razón particular, puesto que no existían datos científicos disponibles sobre la interacción entre el agente patógeno y el ovocito. Se realizará la misma modificación cuando se revisen capítulos similares.

El Capítulo 4.7. revisado figura en el [Anexo IX](#) para comentario de los Países miembros.

#### **Ítem 8 Procedimientos de certificación (Capítulo 5.2.)**

Se recibieron comentarios de la UE.

La Comisión del Código aceptó las sugerencias de los Países miembros de reemplazar el término “documentación” por “intercambio electrónico de datos” en la introducción del punto 1 del Artículo 5.2.4., con el fin de modificar la referencia a la asistencia para la certificación electrónica en el punto 1b del Artículo 5.2.4., e introducir un nuevo punto 1c sobre los métodos seguros de intercambio electrónico de datos.

El Capítulo 5.2. revisado figura en el [Anexo X](#) para comentario de los Países miembros.

#### **Ítem 9 Prevención, detección y control de las infecciones de aves de corral por *Salmonella* (Capítulo 6.5.)**

Se recibieron comentarios de la UE.

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de los Países miembros de añadir un nuevo texto al punto 3 del Artículo 6.5.5. relativo a la protección de piensos tratados contra una nueva contaminación.

La Comisión del Código también aceptó la sugerencia de los Países miembros de cambiar la expresión del punto 5 del Artículo 6.5.8. “contenedores nuevos y limpios” por “contenedores nuevos o limpios” para reconocer la práctica de reutilización de contenedores.

El capítulo revisado figura en el [Anexo XI](#) para comentario de los Países miembros.

## Ítem 10 Resistencia a los agentes antimicrobianos

### a) Uso responsable y prudente de agentes antimicrobianos en medicina veterinaria (Capítulo 6.9.)

Se recibieron comentarios de EE. UU.

La Comisión del Código no aceptó las solicitudes que abogaban por cambiar el punto 10b del Artículo 6.9.3., el punto 1 del Artículo 6.9.5., el punto 2b del Artículo 6.9.7., y el punto 1 del Artículo 6.9.8., puesto que los cambios sugeridos eran contrarios al objetivo del capítulo.

### b) Análisis del riesgo asociado a la resistencia a los agentes antimicrobianos como consecuencia del uso de agentes antimicrobianos en animales (Capítulo 6.10.)

Se recibieron comentarios de EE.UU. y la UE.

La Comisión del Código solicitó que el director general buscara la opinión de un experto a partir de la sugerencia de un País miembro de volver al texto original propuesto para el punto 1 del Artículo 6.10.1., en lugar de aceptar la redacción alternativa (en estudio) propuesta por los Países miembros durante la 82.<sup>a</sup> Sesión General.

## Ítem 11 Bienestar animal

### a) Nuevo proyecto de capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de vacas lecheras (proyecto de Capítulo 7.X.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Chile, China, Ecuador, EE.UU., Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Uruguay, la UE, la AU-IBAR, ICFAW y la IDF.

La Comisión del Código agradeció la participación, las sugerencias y los comentarios sobre este proyecto de capítulo de los Países miembros y ONG. Se examinaron todos los comentarios. Desafortunadamente, muchos de ellos carecían de justificación, lo que dificultó su análisis. No se aceptaron los comentarios sin justificación. De la misma manera, las sugerencias previamente rechazadas no se tomaron en consideración. Una vez más, se recuerda a los Países miembros que deben brindar justificaciones que respalden todos los cambios propuestos.

La Comisión del Código insta a los Países miembros y las ONG a consultar los informes del grupo *ad hoc* para obtener respuestas detalladas a las sugerencias y los comentarios recibidos, y recuerda a los Países miembros que las referencias bibliográficas incluidas en el proyecto del capítulo no figurarán más una vez adoptado el mismo y que, por lo tanto, no se aceptarán las referencias adicionales propuestas.

La Comisión del Código observó que algunas de las solicitudes para añadir detalles en el capítulo eran excesivamente prescriptivas, o no podían ser evaluadas adecuadamente y, por lo tanto, no podían incluirse en el proyecto. Cuando se recibieron sugerencias contradictorias de los distintos Países miembros, la Comisión del Código recurrió a su propio juicio para seleccionar o lograr la redacción más apropiada.

La Comisión del Código tomó nota y respaldó una solicitud de un País miembro orientada a mejorar la estructura de los capítulos actuales y futuros sobre bienestar animal para que los artículos sean más cortos y que a los usuarios les resulten más fáciles de consultar y utilizar como referencia.

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de los Países miembros para que se excluyera del capítulo el ganado mantenido en sistemas extensivos de pastoreo, y destacó que el Grupo *ad hoc* había estructurado cuidadosamente el proyecto de capítulo para incluir todos los sistemas comerciales de producción de vacas lecheras.

La Comisión del Código tomó nota de una solicitud de un País miembro de reestructurar este proyecto de capítulo subdividiendo los artículos más largos y la transmitió a la Sede de la OIE para consideración junto con los capítulos adoptados sobre bienestar animal en los sistemas de producción de pollos de engorde y de ganado vacuno de carne.

La Comisión del Código tomó nota de algunas solicitudes de ONG y de Países miembros sobre criterios adicionales (o medibles) y ejemplos específicos en la lista indicativa de ejemplos dada para cada indicador. En general, dichas solicitudes se rechazaron, dado que los indicadores no se pueden aplicar en todos los casos y se espera que se utilicen y adapten a las distintas situaciones de gestión de las vacas lecheras. De la misma forma, los ejemplos de parámetros que pueden medirse para cada indicador se suministran sólo con propósito ilustrativo. No es práctico brindar una lista exhaustiva de ejemplos para cada indicador.

Varios Países miembros sugirieron que la eliminación selectiva formara parte del índice de mortalidad, pero tanto el Grupo *ad hoc* como la Comisión del Código fueron categóricos al considerar que el índice de eliminación selectiva era distinto del de mortalidad. Los índices de eliminación selectiva en los rebaños de vacas lecheras son, en general, superiores a los del ganado vacuno, y altos índices de eliminación selectiva, a menudo, son indicadores de problemas de bienestar animal.

Varios Países miembros también cuestionaron el vínculo entre la iluminación y el comportamiento locomotriz. Tanto el grupo *ad hoc* como la Comisión del Código son categóricos al afirmar que una iluminación que no sea adecuada acarrea problemas de comportamiento locomotriz, en la forma de dificultad de movimiento y tropezar accidentalmente con objetos fijos no detectados.

En respuesta a una solicitud de un País miembro de alinear el texto de este capítulo sobre la identificación en el punto 2m (iii) del Artículo 7.X.5. con el texto del mismo tema en el Capítulo 7.9., la Comisión del Código consideró que sería más apropiado alinear el texto pertinente del Capítulo 7.9. con el texto en este capítulo, una vez adoptado.

De la misma manera, en respuesta a una solicitud de un País miembro de borrar el punto p del Artículo 7.X.5. sobre la gestión de desastres, y dejar este tema a cargo del Grupo *ad hoc* sobre la reducción y la gestión de los desastres naturales, la Comisión del Código consideró que el actual texto propuesto para este capítulo debía conservarse, y revisarse cuando el Grupo *ad hoc* sobre gestión de desastres hayan terminado su trabajo.

En todo el capítulo, la Comisión del Código también efectuó un cierto número de cambios editoriales para lograr un texto más conciso, mejorar la sintaxis y la claridad, y corregir la gramática. También se requirieron diversas correcciones limitadas únicamente a la versión española.

El Capítulo 7.X. revisado figura en el [Anexo XII](#) para comentario de los Países miembros.

**b) Comentarios de los Países miembros sobre los capítulos existentes (Capítulo 7.10.)**

A pedido de la Comisión del Código, el Grupo de trabajo sobre bienestar animal revisó el punto 2b del Artículo 7.10.4. sobre iluminación para tener en cuenta los comentarios de un País Miembro y de las ONG.

La Comisión del Código rechazó una solicitud de un País miembro de disminuir el umbral aceptable de concentración de amoníaco en el punto 2 c) del Artículo 7.10.4., dada la falta de pruebas suficientes.

El Capítulo 7.10. revisado figura en el [Anexo XIII](#) para comentario de los Países miembros.

**c) Informe de la reunión del Grupo *ad hoc* sobre reducción de los riesgos y gestión de los desastres en relación con la sanidad y el bienestar animal y la salud pública veterinaria**

La Comisión del Código revisó y aprobó el informe de la reunión del Grupo *ad hoc* llevada a cabo del 15 al 17 de abril de 2014. La Comisión del Código observó que, pese a haber desarrollado un proyecto de documento sobre la reducción de los riesgos y la gestión de los desastres en relación con la sanidad y el bienestar animal y la salud pública veterinaria, el Grupo *ad hoc* consideró que se necesitaba más trabajo antes de difundir dicho documento para comentario de los Países miembros.

El informe de la reunión del Grupo *ad hoc* figura en el [Anexo XXV](#) para información de los Países miembros.

**d) Informe de la reunión del Grupo *ad hoc* sobre bienestar de los équidos de trabajo**

La Comisión del Código tomó nota del informe de la reunión del Grupo *ad hoc* llevada a cabo del 17 al 19 de junio de 2014.

La Comisión del Código revisó el proyecto de Capítulo 7.X. redactado por el Grupo *ad hoc* sobre bienestar de los équidos de trabajo y lo modificó en aras de coherencia con la presentación y formato del *Código terrestre*.

A partir de una solicitud de un País miembro de mejorar la estructura de los capítulos sobre bienestar animal para que sean más cortos y fáciles de consultar por los usuarios, la Comisión del Código dividió las recomendaciones en artículos tema por tema.

La Comisión del Código también revisó las modificaciones de los capítulos 3.4. (Legislación veterinaria) y 7.1. (Introducción a las recomendaciones para el bienestar animal), que el Grupo *ad hoc* había propuesto en asociación con el proyecto de capítulo recientemente redactado sobre el bienestar animal de los équidos de trabajo.

El proyecto del Capítulo 7.X. revisado, junto con los capítulos 3.4. y 7.1., figuran en el Anexo XIV para comentario de los Países miembros.

El informe de la reunión del Grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXVI para información de los Países miembros.

**e) Informe de la reunión del Grupo de trabajo sobre bienestar animal**

La Comisión del Código revisó y aprobó el informe de la reunión del Grupo de trabajo llevada a cabo del 24 al 26 de junio de 2014.

El informe del Grupo de trabajo figura en el Anexo XXVII para información de los Países miembros.

**Ítem 12 Infección por *Taenia solium* (proyecto de Capítulo X.X.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Chile, China, EE. UU., Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Taipei Chino, la UE, y AU-IBAR en nombre de los Delegados de la OIE de África.

La Comisión del Código realizó pequeños cambios editoriales en este capítulo para quitar expresiones innecesarias, y mejorar la sintaxis y la claridad.

En respuesta a un comentario de un País miembro, la Comisión del Código cambió la expresión “portador humano” por “portador humano de tenia” en los artículos X.X.1. y X.X.3.

La Comisión del Código también aceptó una propuesta de un País miembro de añadir texto al Artículo X.X.1. la aclaración de que los humanos son susceptibles a la infección por los huevos de *T. solium* de las heces humanas, y que *T. solium* es una infección parasitaria zoonótica de los cerdos.

La Comisión del Código no aceptó una sugerencia de un País miembro de reemplazar “higiene” por “prácticas de manufactura” en el Artículo X.X.1. por considerarla muy restrictiva.

La Comisión del Código rechazó también una sugerencia de un País miembro que todo el punto 2b del Artículo X.X.3. debiera considerarse en la esfera de la Comisión del Codex Alimentarius.

A tenor de las sugerencias de los Países miembros, la Comisión del Código añadió un nuevo punto 3 al Artículo X.X.5. para reconocer que numerosos países, zonas y compartimientos son manifiestamente libres de *T. solium*.

En respuesta a los comentarios de los Países miembros, la Comisión del Código corrigió la temperatura para la inactivación por calor/térmica en el punto 1 del Artículo X.X.6. a 80°C, en función de las directrices OMS/FAO/OIE para la vigilancia, la prevención y el control de la teniasis/cisticercosis ([http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/43291/1/9290446560\\_eng.pdf?ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/43291/1/9290446560_eng.pdf?ua=1)).

El proyecto de Capítulo X.X. propuesto figura en el Anexo XV para comentario de los Países miembros.

**Ítem 13 Fiebre aftosa (capítulos 8.7. y 1.6.)**

Se recibió un número sin precedentes de comentarios de los Países miembros sobre este capítulo. Para un estudio correcto, desde la última difusión del capítulo revisado, se necesitaron dos reuniones del Grupo *ad hoc*, numerosas sesiones de trabajo dentro de la OIE y diversas revisiones a cargo de la Comisión Científica y la Comisión del Código.

La justificación de las principales revisiones de estos capítulos se consigna en los informes de la Comisión Científica y del Grupo *ad hoc* encargado de su revisión. El proyecto de capítulo revisado de la Comisión Científica fue analizado y ampliamente editado por la Comisión del Código para más coherencia con la estructura y el formato del capítulo del *Código terrestre*.

Los Países miembros solicitaron el uso coherente de los numerales en los períodos de tiempo evocados en todo el *Código terrestre*. La Comisión del Código adoptó la siguiente convención: los números del uno al nueve se escriben en letras, mientras que del 10 en adelante, en cifras.

La Comisión del Código respaldó la sugerencia de los Países miembros de pasar algunas secciones sobre vigilancia al *Manual terrestre*, y transmitió la propuesta a consideración de la Comisión de normas biológicas para adopción.



En respuesta a una solicitud de los Países miembros de definir “vacunación de emergencia”, y “vacunación sistemática”, la Comisión del Código consideró que esta solicitud formaba parte de una temática más amplia sobre la vacunación que debería tratarse en el futuro, probablemente desarrollando un capítulo específico sobre la vacunación.

La Comisión del Código no aceptó la solicitud de los Países miembros de reemplazar “*post mortem*” por “post sacrificio”, ya que el primer término es el que se emplea en el *Código terrestre*.

La Comisión del Código aceptó, en principio, una sugerencia de un País miembro de volver a la anterior definición de la infección por virus de la fiebre aftosa, y efectuó otras modificaciones menores a la definición para más claridad.

La Comisión del Código reformuló múltiples puntos en los artículos 8.7.2., 8.7.3., 8.7.4., 8.7.5. y 8.7.6. como respuesta a los comentarios recibidos de Países miembros.

La Comisión del Código revisó el Artículo 8.7.4. y borró la opción de compartimento libre sin vacunación, puesto que la vacunación contra la fiebre aftosa dentro de un compartimento sería incompatible con los requisitos de bioseguridad requeridos para establecer un compartimento libre de fiebre aftosa.

En respuesta a una pregunta de un País miembro, la Comisión del Código observó que la OIE no reconocía el estatus zoonosario oficial para los compartimentos, por lo cual no estaban incluidos en el Artículo 1.6.1., y confirmó que una zona de protección no constituía un requisito necesario en torno a una zona de contención.

La Comisión del Código no aceptó una sugerencia de un País miembro de incluir una referencia específica al país o zona históricamente libre en el Artículo 8.7.40., puesto que el estatus históricamente libre para la fiebre aftosa se explicita adecuadamente en el Artículo 1.4.6., que se aplica de manera horizontal a todas las enfermedades a menos que se especifique lo contrario en los capítulos específicos de enfermedad.

Con el fin de facilitar el examen de esta nueva versión, y a pesar de los grandes cambios, la Comisión del Código suministra el capítulo revisado también en un formato en el que no aparecen las modificaciones.

Los capítulos revisados 8.7. y 1.6. figuran en el Anexo XVI para comentario de los Países miembros.

#### **Ítem 14 Infección por el virus de la fiebre del valle del Rift (Capítulo 8.13.)**

Se recibieron comentarios de la UE.

En respuesta a los comentarios de los Países miembros, la Comisión del Código reformuló para más claridad el punto 6 c) del Artículo 8.13.1. que se refería anteriormente al “nivel de actividad viral bajo”.

La solicitud de los Países miembros de un texto adicional no específico sobre la protección frente al ataque de vectores del Artículo 8.13.6. no se aceptó, puesto que el Grupo *ad hoc* consideró que las medidas adicionales no son aplicables en la práctica en este caso.

El Capítulo 8.12. revisado figura en el Anexo XVII para comentario de los Países miembros.

#### **Ítem 15. Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* (Capítulo 8.4.)**

Se recibieron comentarios de Australia, EE. UU. y la UE.

En respuesta a la preocupación de un País miembro sobre las consecuencias de un único capítulo para las tres especies en términos del reconocimiento del estatus sanitario de un país, la Comisión del Código observó que los artículos en este capítulo identificaban los requisitos para que una población se calificara de libre de población según la categoría de animales, y no según la especie de *Brucella* como anteriormente.

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de los Países miembros de reemplazar la expresión “la identificación de” por “el aislamiento en” en el punto 5 a) del Artículo 8.4.1.

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de los Países miembros de quitar “en los animales” del punto 1 del Artículo 8.4.3., puesto que la declaración obligatoria se aplica a todas las especies listadas en el Artículo 8.4.1. para permitir el reconocimiento del status libre en categorías específicas de animales.

En respuesta a un comentario de un País miembro, la Comisión del Código explicó que la ausencia histórica de enfermedad puede solicitarse en una categoría de animales cuando no exista historial de infección por cualquiera de las tres especies enumeradas de *Brucella* en dicha categoría de animales.

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de los Países miembros de reemplazar el punto 1 d) del Artículo 8.4.4. por un punto alternativo en el punto 2 del Artículo 8.4.4. por considerarlo un cambio innecesario.

La Comisión del Código rechazó la sugerencia de un País miembro de incluir los nombres de especies de *Brucella* en los títulos de los artículos 8.4.4., 8.4.5., 8.4.6. y 8.4.7., puesto que así se partiría del supuesto que la gama de huéspedes de cada especie de *Brucella* se limita a una única especie huésped especificada en cada uno de dichos artículos. Cabe recordar, tal y como se indicó en el informe del Grupo *ad hoc*, que los expertos se cuestionan si se trata de tres especies distintas.

En respuesta a la pregunta de cómo los Países miembros pueden demostrar que están libres de infección por *Brucella* en compartimentos, zonas y países, la Comisión del Código recordó que el Grupo *ad hoc* había determinado que las herramientas de vigilancia todavía no eran adecuadas para demostrar que una zona está libre de *Brucella* en los cerdos. Además, como se indica en la Guía del usuario, esto no impide que un País miembro justifique una solicitud de estatus libre.

La Comisión del Código aceptó una sugerencia de un País miembro de cambiar en la versión inglesa la barra (/) por la palabra “and” entre los puntos 3 b) y c) del Artículo 8.4.13.

La Comisión del Código denegó la solicitud de un País miembro de redactar un nuevo punto 5 en el Artículo 8.4.13., puesto que el texto propuesto ya estaba cubierto en otro artículo (como, por ejemplo, en el punto 3 del Artículo 8.4.4.).

En la edición 2014 del *Código terrestre*, se incorporó una solicitud de un País miembro para actualizar referencias cruzadas entre el Capítulo 8.4. y los capítulos 4.6., 4.7., 4.8. y 4.9. y se propusieron más modificaciones a dichos capítulos (ver Ítem 7).

El Capítulo 8.4. revisado figura en el Anexo XVIII para comentario de los Países miembros.

#### **Ítem 16 Infección por virus de la influenza aviar (Capítulo 10.4.)**

Se recibieron comentarios de Nueva Zelanda.

La Comisión del Código aceptó una sugerencia de un País miembro de modificar el Artículo 10.4.29. para armonizar las recomendaciones de vigilancia con el texto menos prescriptivo utilizado para el punto similar en el punto 1 del Artículo 10.9.24. (Infección por el virus de la enfermedad de Newcastle).

El Capítulo 10.4. revisado figura en el Anexo XIX para comentario de los Países miembros.

#### **Ítem 17 Enfermedades equinas**

##### **a) Muermo (Capítulo 12.10.)**

La Comisión del Código analizó y revisó en detalle el proyecto de capítulo recibido de la Comisión Científica para que sea coherente con la estructura y el formato de los capítulos del *Código terrestre*.

Se removió el proyecto de artículo sobre las restricciones de desplazamientos propuesto por el Grupo *ad hoc*, puesto que este tema sería tratado durante la redacción de los protocolos de bioseguridad para las enfermedades equinas en las subpoblaciones de caballos de excelente estado sanitario.

Dado que el nuevo capítulo propuesto es bastante distinto del actual, la revisión propuesta se presenta en un texto limpio. El Capítulo 12.10. revisado figura en el Anexo XX para comentario de los Países miembros.

##### **b) Subpoblación de caballos de excelente estado sanitario (Capítulo 4.16.)**

Se recibieron comentarios de Australia y la UE.

En respuesta a los comentarios de los Países miembros en la 82.<sup>a</sup> Sesión General, de la Comisión Científica, y del Grupo *ad hoc*, la Comisión del Código redactó una definición de subpoblación de caballos de excelente estado sanitario (HHS por sus siglas en inglés), revisó la definición de los caballos de excelente estado sanitario y alto rendimiento (HHP) redactada por el Grupo *ad hoc*, y añadió ambas definiciones al Artículo 4.16.1.

La Comisión del Código también añadió un texto nuevo al punto 3a del Artículo 4.16.2. que prevé la futura adopción de un modelo de certificado veterinario internacional para los caballos de excelente estado sanitario.

En respuesta a las sugerencias de los Países miembros, la Comisión del Código reemplazó los términos “no se incluirán” por “se excluirán” en la cláusula final del Artículo 4.16.1.

Igualmente, atendidos las sugerencias de los Países miembros se efectuaron numerosos cambios de redacción en los artículos 4.16.2. y 4.16.3. para más claridad.

La Comisión del Código tomó nota del texto sugerido por los Países miembros para un nuevo punto e) en el punto 3 del Artículo 4.16.2. y retuvo este comentario para su consideración futura. La Comisión del Código pide a los Países miembros que tomen nota del modelo de certificado veterinario incluido en el Anexo IV del informe de la reunión del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre los desplazamientos internacionales de caballos para deportes ecuestres. Se les invita a leer el informe de la reunión del Grupo *ad hoc* y todos los anexos para una completa explicación de la redacción en curso del capítulo, y hacer los comentarios del caso.

El Capítulo 4.16. revisado y el informe del Grupo *ad hoc* figuran, respectivamente, en el [Anexo XXI](#) y el [Anexo XXII](#) para comentario de los Países miembros.

#### **Ítem 18. Infección por el síndrome respiratorio y reproductivo (Capítulo 15.X.)**

La Comisión del Código examinó el proyecto de capítulo y está esperando otras opiniones de expertos antes de adoptar una postura.

#### **Ítem 19 Informe de la reunión del Grupo *ad hoc* sobre salmonelosis en cerdos**

La Comisión del Código revisó el proyecto de capítulo preparado por el Grupo *ad hoc* para que sea coherente con el formato establecido en el *Código terrestre*, y efectuó cambios menores para mayor claridad.

La Comisión del Código tomó nota de que el proyecto de capítulo preparado por el Grupo *ad hoc* respetaba la estructura del Capítulo 6.5. “Prevención, detección y control de las infecciones de aves de corral por *Salmonella*. Sin embargo, atendiendo la sugerencia de un País miembro de artículos más cortos en la Sección 7 del *Código terrestre* que resulten en una consulta más fácil para los usuarios, la Comisión del Código separó en artículos las recomendaciones para las medidas de prevención y control tema por tema.

La Comisión del Código observó que el Grupo *ad hoc* había utilizado el siguiente documento para la redacción del proyecto de capítulo y llamó la atención de los Países miembros sobre esta valiosa fuente de información.

*FAO/OIE/World Bank. 2010. Good practices for biosecurity in the pig sector – Issues and options in developing and transition countries. FAO Animal Production and Health Paper No. 169. Rome, FAO.*

El proyecto de Capítulo 6.X. figura en el [Anexo XXIII](#) para comentario de los Países miembros. El informe de la reunión del Grupo *ad hoc* figura en el [Anexo XXVIII](#) para comentario de los Países miembros.

### **E. OTROS TEMAS**

#### **Ítem 20 Actualización del programa de trabajo de la Comisión del Código**

Se recibieron comentarios de Nueva Zelanda y la UE.

La Comisión del Código aceptó las sugerencias de los Países miembros de que la OIE desarrolle normas para los reptiles, en términos de sanidad, salud pública y bienestar. Sin embargo, para tal tarea se necesita obtener recursos más allá de los habitualmente disponibles.

La Comisión del Código revisó y actualizó su programa de trabajo, teniendo en cuenta los comentarios de los Países miembros dentro de su mandato y a la luz de las labores finalizadas.

El programa de trabajo figura en el [Anexo XXIV](#) para comentario de los Países miembros.

#### **Ítem 21 Revisión de las solicitudes para el reconocimiento como Centro Colaborador de la OIE**

La Comisión del Código aprobó la solicitud del State Scientific-Research Control Institute of Veterinary Medical Products & Feed Additives, Lviv, Ucrania, para su reconocimiento como Centro Colaborador para la seguridad de los productos apícolas.

**Ítem 22 Otros temas**

**a) Fechas propuestas para las próximas reuniones**

En 2015, la Comisión del Código prevé reunirse del 10 al 19 de febrero de 2015 y del 8 al 17 de septiembre.

**b) Pruebas de diagnóstico prescritas y de sustitución para las enfermedades de la lista de la OIE (Capítulo 1.3.)**

Respondiendo a una solicitud de la Comisión de Normas Biológicas, la Comisión del Código se mostró de acuerdo con el cambio progresivo de una lista de pruebas alternativas y de sustitución a pruebas “para una finalidad definida” descritas en cada capítulo del *Manual terrestre*.

---

.../Anexos